



RAD. 2018/00191 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de septiembre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ARGEMIRO RAFAEL ARRIETA MENDOZA contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00191-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARGEMIRO RAFAEL ARRIETA MENDOZA
DEMANDADO: PROTECCION SA Y COLPENSIONES

Barranquilla, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 31 de marzo de 2022, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 28 de noviembre de 2019.

En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“PRIMERO.CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada de fecha 28 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por ARGEMIRO RAFAEL ARRIETA MENDOZA contra EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de las demandadas, ante la no prosperidad de los recursos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.”

Por otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la demandada PROTECCIÓN SA, motivo por el cual se fijarán estas en 7 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con base a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, rubro que equivale a \$7.000.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 31 de marzo de 2022, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 28 de noviembre de 2019.

2. FIJAR agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. por la suma de \$7.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.